

27

16 MAR 2020

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Victor Nario Osorio  
Hora: 8:30 am

ACCIONANTE: HECTOR ANGEL ARIAS SERNA  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA  
ROSA  
DE CABAL  
ASUNTO: TUTELA

HECTOR ANGEL ARIAS SERNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.574.785, de 71 años de edad, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito en razon a lo establecido en el articulo 95 de la Carta Magna y con el fin de velar por mis propios intereses y de un buen funcionamiento del aparato judicial y la administracion de justicia, amparado en el artículo 23 y el articulo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo a su Honorable Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL**, con el objeto de que se me protejan los derechos al debido proceso y derecho de defensa (art 29 C.P.), con fundamento al siguiente:

**ACONTECER FACTICO**

1. En auto del 11 de enero del año 2018 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, inadmitió demanda ejecutiva con titulo hipotecario identificada con el radicado numero 2017 – 694; donde la señora **MARTHA LUCIA GÓMEZ GALLO**, actuando por intermedio de apoderado judicial demanda al suscrito debido a un incumplimiento de una obligación de mutuo.
2. La demanda es subsanada y admitida en auto del 31 de enero de 2018.
3. Al momento de constituirse hipoteca sobre inmueble de mi propiedad, la cual se constituyo mediante escritura publica numero 3586 del 30 de diciembre de 2016, en la Notaria Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal, erróneamente la notaria dispuso como ubicación del inmueble carrera 14 numero 22 – 25 calles 22 y 23 del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
4. El proceso se desarrollo surtiendo todas sus etapas procesales correspondientes hasta que se ordeno diligencia de secuestro en auto del 12 de abril de 2018, donde se ordeno al inspector de esa municipalidad realizara la diligencia.

5. En dicho despacho comisorio numero 023 del 12 de abril de 2018, se estableció como ubicación del inmueble la denunciada en la demanda es decir la carrera 14 numero 22 – 25 calles 22 y 23 del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
6. Siendo 13 de agosto de 2018 la Inspección Segunda Municipal de Santa Rosa de Cabal se desplazo a la ubicación del inmueble con el fin de adelantar la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esa Municipalidad, encontrándose con la sorpresa que el inmueble objeto de medida, no se identificaba con la nomenclatura denunciada en la demanda es decir 22 – 25, si que le correspondía la 22 – 27.
7. Debido a este error la misma apoderada de la parte demandante, solicito se suspendiera la diligencia de secuestro hasta no se aclarar dicho error, con el fin de evitar nulidades futuras.
8. Debido a ello la parte demandante aporto al proceso oficio numero 01-30-10-10-02-264 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por la secretaria de Planeación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, (obrante a folio 56) donde establece que el inmueble objeto de dicho proceso se identifica con la nomenclatura numero 22 -27.
9. Así las cosas, en auto interlocutorio del 18 de octubre de 2018, el cual ordenaba seguir adelante con la ejecución en su resuelve numero séptimo obrante a folio 60 del proceso de la referencia, aclaro que la dirección correcta del inmueble era la carrera 14 numero 22 – 27 del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).
10. De esta manera con esta aclaración el proceso continuo y de hecho así se realizo la diligencia de secuestro ordenada por ese despacho, se practicaron los avalúos correspondientes y demás.
11. En auto del 7 de febrero del año en curso, el Juzgado Accionado ordeno fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de remate, librando con dicho auto cartel de remate, el cual debería de ir publicado en un periódico de amplia circulación tal como lo ordena el articulo 448 del Código General del Proceso, radicando allí el error que viola mis derechos al debido proceso, toda vez que en dicho auto y cartel de remate se estableció como dirección del inmueble de mi propiedad la 22 – 25, cuando la dirección correcta es numero 22 – 27, la cual fue probada por el mismo demandante y aceptada por el mismo despacho.
12. Con este error gravísimo por parte del despacho se esta evidenciando una grave violación al debido proceso, toda vez que de llegarse a rematar el inmueble con una indebida notificación estaría el proceso viciado de nulidad y a su vez se me desconocerían mis derechos a un debido proceso, a lo que la corte en diversas

oportunidades se ha pronunciado estableciendo en sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

13. Así las cosas, el actuar del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa, con la emisión de un auto viciado, el cual imposibilita mi actuar como parte en el proceso y que viola a su vez mi derecho a la defensa y al debido proceso, esta vulnerando mis derechos invocados, los cuales por medio de la presente acción de tutela vengo a reclamar.
14. Conforme a lo anteriormente expuesto y bajo las anteriores motivaciones, respetuosamente ruego al señor Juez, amparar mis derechos fundamentales solicitados en esta acción de tutela, los cuales han sido violentados por la Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa.

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS Y VULNERADOS**

Considera el apoderado de la parte accionante que el Juzgado accionado, ha vulnerado los derechos al debido proceso, artículo 29, artículo 229 nuestra Carta Política de 1.991, el decreto 2130 del año 2015 y los demás que el señor Juez considere que fueron transgredidos.

De igual forma varias jurisprudencias que se han referido a la protección de los derechos vulnerados con el actuar del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa, tales como:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de

aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Sentencia T-025/18.

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena de la Corte Constitucional la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que "la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior."

### PRETENSIONES

Solicitándole respetuosamente al señor Juez Constitucional, y con fundamento en el acontecer factico y jurídico expuesto, ruego tener en cuenta y fallar a favor de mi representada las siguientes pretensiones:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al **debido proceso**, por la vehemente violación al debido proceso, al emitir un auto y cartel de remate con datos incorrectos los cuales conducen al error, confusión y engaño a las partes que obran dentro del proceso y los terceros interesados.
2. **ORDENAR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA**, declare la nulidad de la citación a la diligencia de remate programada para el día 17 de marzo de presente año.
3. Con la declaratoria de nulidad del auto que ordeno el remate y el cartel del mismo, se ordene se fije nuevamente hora y fecha de la misma, con el fin de que el error sea corregido.
4. Las demás que se consideren necesarias y suficientes para el restablecimiento de los derechos fundamentales de mi representada.

### MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

Ademas de las anteriores pretensiones ruego al honorable despacho como medida provisional de urgencia, aun antes de resolverse las pretensiones de esta tutela, se ordene inmediatamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA**, suspenda la diligencia de remate programada para el dia 17 de marzo a las 9 am, del presente año, en el proceso que se identifica con el radicado 2017 – 694, toda vez que de realizarse se perfeccionaria aun mas la violacion a mis derechos fundamentales que estan siendo desconocidos por este despacho.

## COMPETENCIA

Es competente Usted señor Juez, en razón a las disposiciones que trata el Decreto 1983 de 2017.

## PRUEBAS

Ruego señor Juez Constitucional de Tutela se tenga como prueba el expediente que reposa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA**, bajo el radicado 2017 – 694, en el cual se puede evidenciar todos las pruebas que se requieren en la presente acción constitucional de tutela.

## JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifestamos bajo juramento que con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES

Yo recibire notificaciones en la Avenida 30 de Agosto # 68 – 125 Cañaveral 1 casa 52 de la ciudad de Pereira (Risaralda), correo electronico jhonalexortiz11@hotmail.com.

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA** en la Carrera 14 calle 12 Centro Administrativo Municipal CAM piso 6, del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Asi las cosas ruego honorable juez de tutela, se ordene lo aquí solicitado por el presente y asi se protejan mis derechos fundamentales.

Del señor juez,

**HECTOR ANGEL ARIAS SERNA**  
C.C. 4.574.785 *Hector A. Arias*

*316 560 7770*  
*313 674 9541*